

Al contestar refiérase
al oficio No. **12189**

30 de julio, 2024
DFOE-LOC-1064

Señora
Ana Patricia Solís Rojas
Secretaria Concejo Municipal
secretariaconcejo@munisc.go.cr
patriciasr@munisc.go.cr

Señor
Juan Diego González Picado
Alcalde Municipal
alcaldia@munisc.go.cr
juangp@munisc.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Alajuela

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de San Carlos.

La Contraloría General recibió el oficio n.º MSC-AM-0825-2024 del 06 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de San Carlos, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente recursos originados ingresos tributarios y no tributarios, transferencias corrientes y de capital; así como recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico); para ser aplicados en las partidas de gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias Corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 24-2024 celebrada el 22 de

DFOE-LOC-1064

2

30 de julio, 2024

abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios por un monto de ¢647,99 millones con base en la recalificación de ingresos propuesta y de las justificaciones aportadas por la municipalidad.

b) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados proveniente del Consejo de la Persona Joven, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, por la suma de ¢12,67 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas. Ver punto 3 inciso a de ese oficio.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1064

3

30 de julio, 2024

c) La transferencia de capital del Gobierno Central proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡380,78 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas. Ver punto 2.2, inciso a) de este oficio.

d) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ₡2.516,20 millones y Superávit específico por un monto de ₡1.638,62 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2023, aprobada por el Concejo Municipal de San Carlos en la en la Sesión Ordinaria n.º 43, celebrada el 15 de julio de 2024. Ver punto 2.3 inciso a) de este oficio.

e) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ₡5.196,25 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias Corrientes, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en el literal 4.2.10 de las NTPP.

2.2. SE IMPRUEBA:

a) La Transferencia de capital del Gobierno Central (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas), por un monto de ₡18,96 millones y su aplicación en gastos; por cuanto el monto incorporado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas, es menor al monto propuesto por la Municipalidad. Lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, 5 de la Ley N.º 8131, inciso a) y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecuta.

2.3. SE EXCLUYE:

a) Las sumas de ₡77,82 millones y ₡6,96 millones de los ingresos considerados en el Superávit Libre y Superávit específico -Fondo Atención de Emergencias Cantonales-, respectivamente, así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la Municipalidad, para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecute de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad, y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

DFOE-LOC-1064

4

30 de julio, 2024

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

3. OTROS ASPECTOS

a) La Administración Municipal, deberá reclasificar la cuenta de "1.4.1.1.00.00.0.0.000--Transferencias corrientes del Gobierno Central (Consejo de la Persona Joven)" a la cuenta de 1.4.1.2.00.00.0.0.000--Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados. Lo anterior, en concordancia con el Clasificador Institucional del Sector Público vigente.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados y excluidos en los puntos 2.2, inciso a) y 2.3 inciso a) anteriores, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas, se requiere que se informe mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1- 2024 de la Municipalidad de San Carlos por la suma de $\text{C}\$5.196,25$ millones².

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Iris Vargas Barquero
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

ce: Expediente CGR-APRE-2024003123

NI: 9500, 15218, 15655, 15878 -2024

G: 2024002039-1

² Monto exacto $\text{C}\$5.196.252.746,39$.